



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2252

RADICADO N°. 2021-00768-00

ANTECEDENTES

En escrito que antecede, la parte actora manifestó que los demandados, entregaron de manera voluntaria el inmueble objeto del presente trámite de restitución.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la pretensión del presente asunto es la entrega material del inmueble arrendado, circunstancia que ya ocurrió, tal como lo afirmó el mismo demandante, este Juzgado considera que resulta improcedente continuar con el trámite de las presentes diligencias, por la carencia de objeto.

No hay lugar a condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Verbal Sumario, sin sentencia, con pretensión de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por LUZ MARCELA ÁNGEL VÉLEZ en contra de CARLOS ANDRÉS GARCÍA MARÍN, por carencia de objeto, habida consideración que lo pretendido con este proceso ya se cumplió, acorde con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en costas.

TERCERO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

CUARTO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.